

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1111.

Se halla vacante la plaza de cartero de Alcanar, dotada con la retribución anual de 250 pesetas, que deberá proveerse con arreglo á lo prevenido en los artículos 15, 22 y 25 del decreto de 29 de Octubre de 1869, inserto en la *Gaceta* de 3 de Noviembre del mismo año.

Los aspirantes á este destino acudirán al Administrador principal de Correos de esta provincia, por medio de instancia escrita de su puño y letra, acompañada del justificante de su edad, certificado del Alcalde y Juez municipal del pueblo de su vecindad y del Administrador de la estafeta de que dependa.

El plazo para la admisión de solicitudes, será el de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Tarragona 18 de Junio de 1873.—Luis María Lasala.

Núm. 1112.

ADMINISTRACION ECONÓMICA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Circular.

En el *Boletín oficial* de la provincia número 119, correspondiente al día 25 de Mayo último, dirigió esta Administración una circular á los Ayuntamientos y Juntas periciales recomendándoles la mayor actividad en los trabajos preliminares á la formación del repartimiento individual de la contribución territorial. Aprobado por la Diputación provincial el repartimiento del cupo y recargo que corresponde pagar á cada uno de los pueblos de esta provincia en el próximo año económico de 1873 á 74, formado por esta Administración en virtud de lo dispuesto por el Gobierno de la República en 3 de dicho mes de Mayo, y sin perjuicio de lo que las Cortes Constituyentes determinen; y no habiéndose introducido modificación alguna esencial en la estructura de los repartimientos y talones, á fin de que en esta operación se proceda con la más estricta uniformidad y resalte en ella el sello de la legalidad y la justicia, esta Administración, recordando lo dispuesto en la citada circular, estima oportuno hacer las siguientes prevenciones:

1.^a Tan luego como los Alcaldes reciban el *Boletín oficial* en que se publique esta circular y el reparto general que la acompaña,

dispondrán, de conformidad á lo prevenido en el art. 42 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, que se reuna en sesión extraordinaria el Ayuntamiento y Junta pericial, enterándoles en ella del cupo y recargo de la contribución que debe satisfacer el distrito municipal en el próximo año económico de 1873 á 74, designando de común acuerdo, así el orden y distribución de los trabajos, como las personas que se han de encargar de ejecutarlos y las horas ordinarias y extraordinarias que desde el mismo día y siguientes sin interrupción habrán de utilizarse para darlos definitivamente por terminados en un brevísimo plazo.

2.^a Reunidos el amillaramiento de riqueza vigente y el apéndice del mismo que ahora ha debido terminarse, después de espuesto al público y arreglada diligencia que acredite haberse oido y resuelto las reclamaciones de agravio, se pondrán á disposición de las personas encargadas de formar el repartimiento, al objeto de que puedan conocer con toda exactitud la capacidad tributaria ó riqueza líquida imponible que se ha de figurar á cada contribuyente, para que gire sobre ella la cuota de contribución que debe satisfacer á razón del 20 por 100 para cupo del Tesoro y 1 por 100 para premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigación, según lo dispuesto por el Gobierno de la República en la citada orden de 3 de Mayo último.

3.^a Los Ayuntamientos y Juntas periciales observarán que la cantidad de riqueza imponible marcada á su respectivo distrito como base de la derrama es la misma que con anterioridad tienen voluntariamente reconocida y por la que están contribuyendo, siendo de absoluta necesidad para que el nuevo repartimiento pueda ser aprobado que arroje en su totalidad la misma cifra, sin cuya circunstancia no será admitido bajo ningún pretexto por la Administración.

4.^a Habiéndose hecho la derrama del reparto general de la provincia por la misma base de riqueza que la reconocida por cada pueblo en el que actualmente rige, según se manifiesta en la prevención anterior, no se aprobará ningún repartimiento que se presente con un capital menor al necesario para dejar encerrado el cupo dentro de dicho límite, sin que acompañe al citado documento la oportunidad reclamación de agravio debidamente justificada.

5.^a La riqueza imponible que, ya por motivo de nuevas edificaciones, ya por descubrimiento de la que se halle oculta, ya, en fin,

porque los contribuyentes la hayan espontáneamente declarado, debe contribuir también, según previene el art. 2.^o de la Ley de 8 de Junio de 1870, con los citados veinte, y uno por ciento, viniendo á resultar en aumento del cupo designado por esta Administración, lo que tendrán en cuenta las corporaciones en los pueblos donde tal aumento ocurra, pues no será admitido ningún repartimiento en que concurriendo la primera circunstancia se omita la segunda.

6.^a Se recomienda muy eficazmente que los repartimientos se presenten sin enmiendas ni raspaduras, salvándose las que sean indispensables por medio de diligencia autorizada al final de los mismos; con letra y numeración correcta y clara; sin faltas ni sobrantes en la cantidad que deba repartirse, lo que se consigue fácilmente teniendo cuidado en añadir un céntimo por cada fracción de cinco milésimas que resulte cada dos partidas, ó que es lo mismo una si y otra no; y, por último, el mayor cuidado en las sumas parciales y totales.

7.^a Una vez terminados los repartimientos se espondrán al público por espacio de ocho días, anunciándolo previamente por todos los medios de publicidad posibles, así en los respectivos pueblos como en los límites donde residan contribuyentes que en él figuren, cuidando los Ayuntamientos y Juntas periciales de resolver con estricta justicia y con arreglo á la legislación vigente, bajo su responsabilidad, cuantas reclamaciones se presenten, devolviendo decretadas á los interesados las que por ser negativas lastimen sus intereses, para que puedan, si les es conveniente, ejercitar el derecho de alzada correspondiente.

8.^a Para el día 10 de Julio próximo indispensablemente, sin perjuicio de hacerlo antes si fuese posible, deberán presentarse en esta Oficina los repartimientos, á los que habrán de acompañar: una copia literal del mismo debidamente autorizada; los recibos talonarios con sus respectivas matrices llenas en completa armonía con el original y la copia, correspondientes á todos los contribuyentes en él inscritos, cuyos documentos les serán entregados por los respectivos recaudadores en tiempo oportuno; y una factura de estos y el apéndice anual del amillaramiento arreglados á los modelos establecidos.

9.^a Los Ayuntamientos que por no ejecutar á su tiempo el nuevo repartimiento dejen de presentarlo con la debida oportunidad al examen y censura de esta Administración, perjudicando con su morosidad los intereses de la

recaudación, serán responsables personalmente de las cantidades que no se recauden en los plazos señalados por Instrucción, con arreglo á lo dispuesto en el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, además de incurrir en las multas que el mismo establece.

En la seguridad de que las Corporaciones, á tenor de lo prevenido en mi circular de 25 de Mayo último, tendrán ya dispuestos los trabajos preliminares para la derrama del cupo local entre los contribuyentes, faltándoles solo aplicar á la riqueza líquida imponible de cada cual el tanto por ciento á que sale gravada, esta Administración recomienda la necesidad de que llenen cuanto antes este importante servicio, para que obren en esta oficina dentro del plazo señalado todos los repartimientos, á fin de que no sufra entorpecimientos la cobranza, secundando así las altas miras del Gobierno de la República, y evitándose el disgusto de que por morosidad incurra alguno en la responsabilidad determinada en el artículo citado anteriormente, y que para su gobierno se inserta á continuación, la que me vería obligado á exigir sin contemplación de ninguna especie, atendida la eficacia con que la Superioridad me recomienda la urgencia del servicio de que se trata, en vista de lo avanzado de la época en que nos hallamos.

Art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 que se cita.

«El Ayuntamiento que por cualquiera causa dilatare mas allá de los términos señalados el nombramiento del número de peritos repartidores que le correspondan; la resolución á las demandas de ejecución de estos; la de las reclamaciones de los contribuyentes; los informes que sobre las que se dirijan al Subdelegado ó al Intendente deba dar; la ejecución del repartimiento, ó que, finalmente, entorpeciere la aprobación de este por errores ó falta de formalidad, será multado por el Intendente en una cantidad de 200 á 2.000 reales, graduada según las circunstancias del Ayuntamiento y la gravedad de la falta; quedando además responsable al pago de los trimestres que por consecuencia de esta no puedan ser cobrados en tiempo oportuno. La responsabilidad será mancomunada en todos los individuos del Ayuntamiento; pero sólo recaerá en el Alcalde cuando aquellos justifiquen que la falta procede de no haber cumplido este las obligaciones que le son propias, ó entorpecido en otra forma las operaciones.»

Tarragona 19 Junio de 1873.—Juan Oriol.

ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1873 Á 1874.

REPARTIMIENTO formado por esta Administracion y aprobado por la Exma. Diputacion de esta provincia de los tres millones cuarenta y siete mil doscientas ochenta y una pesetas ochenta y ocho céntimos del cupo que por la Contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganaderia ha correspondido á cada pueblo para el próximo año económico de 1873 á 1874, al tipo de 20 por 100 de gravámen sobre la riqueza liquida imponible de dichos pueblos, 1 por 100 para premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigacion, segun orden del Gobierno de la Republica de 3 del actual y circular de la Direccion general de Contribuciones de 9 del mismo.

PUEBLOS.	RIQUEZA imponible que tiene cada pueblo.		CUOTA de contribución al 20 por 100 de gra- vamen.		AUMENTO por lo repartido de menos en los años anteriores.		TOTAL.		BAJAS por sobrantes de años an- teriores.		LÍQUIDO A REPARTIR.		UNO POR CIENTO sobre la riqueza de cada pueblo para premio de co- branza, partidas fallidas y gastos de investigación.	TOTAL QUE SE HA DE REPARTIR. =	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	
Aiguamurcia.....	107.167'50		21.433'50		»		21.433'50		»		21.433'50		1.071'68		22.505'18
Albiñana.....	51.045'00		10.209'00		»		10.209'00		»		10.209'00		510'45		10.719'45
Albiol.....	42.270'00		8.454'00		»		8.454'00		»		8.454'00		422'70		8.876'70
Alcanar.....	144.483'00		28.296'60		»		28.296'60		4'20		28.295'40		1.444'83		29.710'23
Alcover.....	162.518'00		32.503'60		4'23		32.507'83		»		32.507'83		1.625'48		34.433'01
Aldover.....	77.881'00		15.576'20		»		15.576'20		41'56		15.564'64		778'81		16.343'45
Aleixar.....	155.448'00		31.089'60		»		31.089'60		»		31.089'60		1.554'48		32.644'08
Alfara.....	27.678'54		5.535'74		'14		5.535'82		»		5.535'82		276'78		5.812'60
Alforja.....	171.952'50		34.390'50		»		34.390'50		»		34.390'50		1.719'53		36.140'03
Alió.....	25.652'50		5.130'50		»		5.130'50		»		5.130'50		256'52		5.387'02
Almoster.....	22.873'00		4.574'60		'79		4.575'39		»		4.575'39		228'73		4.804'42
Altafulla.....	43.822'50		8.764'50		»		8.764'50		92		8.763'58		438'22		9.201'80
Amposta.....	120.305'24		24.061'05		8'13		24.069'18		,		24.069'18		1.203'05		25.272'23
Arbós.....	79.035'00		15.807'00		»		15.807'00		2'39		15.804'61		790'35		16.594'96
Arbolí.....	21.095'00		4.219'00		'72		4.219'72		»		4.219'72		240'95		4.430'67
Argentera.....	26.350'00		5.270'00		»		5.270'00		»		5.270'00		263'50		5.538'50
Arnes.....	60.905'00		12.181'00		»		12.181'00		»		12.181'00		609'05		12.790'05
Ascó.....	90.887'50		18.177'50		»		18.177'50		2'68		18.174'82		908'88		19.083'70
Bañeras.....	55.798'00		11.159'60		'18		11.159'78		»		11.159'78		557'98		11.717'76
Barbará.....	62.722'50		12.544'50		»		12.544'50		55'79		12.488'71		627'23		13.415'94
Batéa.....	206.058'00		41.211'60		45'49		41.257'09		»		41.257'09		2.060'58		43.317'67
Bellvey.....	39.928'00		7.985'60		»		7.985'60		63'69		7.921'91		399'28		8.321'49
Bellmunt.....	31.809'00		6.361'80		»		6.361'80		51'24		6.310'56		318'09		6.628'65
Benifallet.....	67.705'00		13.544'00		'02		13.541'02		»		13.541'02		677'05		14.218'07
Benisanet.....	73.013'00		14.602'60		»		14.602'60		'02		14.602'58		730'14		15.333'72
Bisbal de Falsét.....	19.343'00		3.868'60		»		3.868'60		,09		3.868'51		193'43		4.061'94
Bisbal de Panadés.....	95.387'50		19.077'50		»		19.077'50		»		19.077'50		953'88		20.031'38
Blancafort.....	43.400'25		8.680'05		'93		8.680'98		»		8.680'98		434'00		9.114'98
Bonastre.....	44.933'00		8.986'60		»		8.986'60		»		8.986'60		449'33		9.435'93
Borjas del Campo.....	45.067'50		9.013'50		»		9.013'50		6'39		9.007'11		450'68		9.457'79
Bot.....	44.250'00		8.850'00		»		8.850'00		'01		8.849'99		442'50		9.292'49
Botarell.....	45.422'50		9.084'50		»		9.084'50		'77		9.083'73		454'23		9.537'96
Bràfim.....	21.890'00		4.378'00		»		4.278'00		»		4.378'00		248'90		4.596'90
Cabacés.....	41.600'00		8.320'00		»		8.320'00		'57		8.319'43		416'00		8.735'43
Cabra.....	44.920'00		8.984'00		»		8.984'00		»		8.984'00		449'20		9.433'20
Calafell.....	61.943'00		12.388'60		»		12.388'60		3'16		12.385'44		619'43		13.004'87
Cambrils.....	202.422'00		40.484'40		»		40.484'40		7'81		40.476'59		2.024'23		42.500'82
Canonja.....	60.510'00		12.102'00		»		12.402'00		»		12.402'00		605'10		12.707'10
Capafons.....	17.933'00		3.586'60		'29		3.586'89		»		3.586'89		179'33		3.766'26
Capsanes.....	38.602'50		7.720'50		»		7.720'50		»		7.720'50		386'03		8.106'53
Caseras.....	65.695'00		13.439'00		»		13.439'00		»		13.439'00		656'95		13.795'95
Castellvell.....	29.495'00		5.899'00		»		5.899'00		»		5.899'00		294'95		6.193'95
Catllar.....	69.100'00		13.820'00		»		13.820'00		'19		13.819'81		691'00		14.510'81
Ceballá del Condado.....	16.458'50		3.291'70		»		3.291'70		'89		3.290'81		164'59		3.455'40
Cénia.....	99.259'00		19.851'80		»		19.851'80		6'06		19.845'74		992'59		20.838'33
Ciurana.....	34.980'00		6.996'00		»		6.996'00		»		6.996'00		349'80		7.345'80
Colldejou.....	17.888'00		3.577'60		»		3.577'60		»		3.577'60		178'88		3.756'48
Conesa.....	30.946'00		6.189'20		»		6.189'20		4'22		6.184'98		309'46		6.494'44
Constanti.....	210.384'00		42.076'80		»		42.076'80		»		42.076'80		2.103'84		44.180'64
Corbera.....	107.915'00		21.583'00		»		21.583'00		1'66		21.581'34		1.079'45		22.660'49
Cornudella.....	133.507'50		26.701'50		»		26.701'50		'14		26.701'36		1.335'08		28.036'44
Cre															

PUEBLOS.	RIQUEZA.	CUPO.	Aumento por lo repartido de menos.	TOTAL.	BAJAS por sobrantes de años anteriores.	LÍQUIDO.	UNO POR CIENTO.	TOTAL que se ha de repartir.
Irlas.....	15.440'00	3.088'00	»	3.088'00	25'96	3.062'04	454'40	3.216'44
Lilla.....	54.492'52	10.838'50	»	10.838'50	15'30	10.823'20	544'93	11.365'43
Lloá.....	21.645'00	4.323'00	»	4.323'00	»	4.323'00	216'45	4.539'45
Llorach.....	13.807'50	2.761'50	39	2.761'89	»	2.761'89	438'08	2.899'97
Llorens.....	21.232'50	4.246'50	»	4.246'50	4'89	4.244'61	212'33	4.456'94
Margalef.....	16.675'00	3.335'00	»	3.335'00	9'90	3.334'40	466'75	3.500'85
Marsá	66.765'00	13.353'00	»	13.353'00	9'93	13.343'07	667'05	14.010'72
Mas de Barberans.....	78.645'00	15.729'00	8'80	15.737'80	»	15.737'80	786'45	16.524'25
Masllorens.....	18.855'00	3.774'00	»	3.771'00	4'46	3.769'54	488'55	3.958'09
Mas den Verge.....	37.525'00	7.505'00	03	7.505'03	»	7.505'03	375'25	7.880'28
Masó	26.448'00	5.223'60	»	5.223'60	4'06	5.219'54	261'48	5.480'72
Maspujols.....	22.432'50	4.486'50	»	4.486'50	»	4.486'50	224'33	4.710'83
Masroig.....	37.795'00	7.559'00	»	7.559'00	»	7.559'00	467'85	3.524'85
Milá.....	16.785'00	3.357'00	»	3.357'00	»	7.559'00	377'95	7.936'95
Miravet.....	54.932'50	10.986'50	»	10.986'50	2'31	10.984'49	549'33	11.533'52
Molá.....	51.612'50	10.322'50	»	10.322'50	»	10.322'50	516'43	10.838'63
Montmell.....	64.749'45	12.943'83	»	12.943'83	32'47	12.914'36	647'49	13.558'55
Montblanch.....	43.425'00	28.685'00	»	28.685'00	»	28.685'00	1.434'25	30.419'25
Montbrió de Tarragona.....	68.203'50	13.640'70	»	13.640'70	62'72	13.577'98	682'04	14.260'02
Montreal.....	29.725'00	5.945'00	»	5.945'00	»	5.945'00	297'25	6.242'25
Montroig.....	155.730'00	31.146'00	»	31.146'00	»	31.146'00	1.557'30	32.703'30
Mora de Ebro.....	135.565'00	27.413'00	74'85	27.487'85	»	27.487'85	1.355'65	28.543'50
Mora la Nueva.....	56.727'00	11.345'40	»	11.345'40	»	11.345'40	567'27	11.912'67
Morell.....	56.672'50	11.334'50	»	11.334'50	38	11.334'42	566'73	11.900'85
Morera	66.700'00	13.340'00	»	13.340'00	»	13.340'00	667'00	14.007'00
Musara	13.605'00	2.724'00	1'01	2.722'01	»	2.722'01	136'05	2.858'06
Nou.....	11.792'50	2.358'50	»	2.358'50	»	2.358'50	117'93	2.476'43
Núlles.....	36.930'00	7.386'00	»	7.386'00	3'99	7.382'01	369'30	7.751'31
Palma.....	40.629'00	8.425'80	49	8.426'29	»	8.426'29	406'29	8.532'58
Pallaresos.....	17.357'50	3.471'50	»	3.471'50	»	3.471'50	173'58	3.645'08
Pasanant.....	35.332'00	7.066'40	»	7.066'40	»	7.066'40	353'32	7.419'72
Paués.....	32.995'53	6.599'11	»	6.599'11	»	6.599'11	329'96	6.922'07
Perafort.....	39.985'00	7.997'00	»	7.997'00	»	7.997'00	399'85	8.396'85
Perelló.....	102.807'00	20.561'40	»	20.561'40	1'32	20.560'08	1.028'07	21.588'15
Pilas.....	22.135'00	4.427'00	»	4.427'00	83	4.426'17	221'35	4.647'52
Pinell.....	65.190'00	13.038'00	»	13.038'00	1'01	13.036'99	651'90	13.688'89
Pira.....	26.951'50	5.390'30	»	5.390'30	»	5.390'30	269'52	5.669'82
Plá de Cabra.....	81.137'50	16.227'50	»	16.227'50	83'42	16.144'38	811'38	16.955'76
Pobla de Mafumet.....	40.358'00	8.074'60	»	8.074'60	4'34	8.070'26	403'58	8.473'84
Pobla de Masaluca.....	51.707'50	10.341'50	3'41	10.344'64	»	10.344'61	517'08	10.861'69
Pobla Montornés.....	49.187'50	9.837'50	»	9.837'50	»	9.837'50	491'88	10.329'38
Poboleda.....	73.645'25	14.729'05	»	14.729'05	4'15	14.724'90	736'45	15.461'35
Pont de Arméntera.....	43.752'00	8.750'40	»	8.750'40	7'51	8.742'89	437'52	9.180'41
Porrera.....	131.292'94	26.258'59	83'47	26.342'06	»	26.342'06	1.312'93	27.654'99
Pradell.....	44.849'00	8.269'80	»	8.269'80	»	8.269'80	413'49	8.683'29
Prades.....	61.322'75	12.264'55	»	12.264'55	1'17	12.263'38	613'23	12.876'61
Prat de Compte.....	24.458'50	4.891'70	»	4.891'70	1'62	4.890'08	244'59	5.134'67
Pratdip.....	45.875'00	9.175'00	61	9.175'61	»	9.175'61	458'75	9.634'36
Puigpelat.....	33.347'50	6.669'50	»	6.669'50	13'41	6.656'09	333'48	6.989'57
Puigtiños.....	48.625'00	9.725'00	»	9.725'00	04	9.724'96	486'25	10.214'21
Querol.....	54.711'00	10.942'20	»	10.942'20	»	10.942'20	547'11	11.489'31
Rasquera.....	39.142'00	7.828'50	»	7.828'50	»	7.828'50	391'43	8.219'93
Raurell.....	18.650'00	3.730'00	»	3.730'00	4'50	3.725'50	186'50	3.912'00
Renau.....	25.633'00	5.126'60	3'60	5.130'20	»	5.130'20	256'33	5.386'53
Réus.....	4.052.673'00	210.534'60	»	210.534'60	»	210.534'60	40.526'73	221.061'33
Riba.....	29.376'90	5.875'38	63'93	5.939'34	»	5.939'34	293'77	6.233'08
Ribarroja.....	105.328'00	21.065'60	»	21.065'60	6'64	21.058'96	1.053'28	22.412'24
Riera.....	49.280'00	9.856'00	»	9.856'00	»	9.856'00	492'80	10.348'80
Riudecañas.....	55.422'50	11.024'50	01	11.024'51	»	11.024'51	551'23	11.575'74
Riudecols.....	61.980'00	12.396'00	»	12.396'00	»	12.396'00	619'80	13.045'80
Riudoms.....	251.445'00	50.289'00	»	50.289'00	8'90	50.280'10	2.514'45	52.794'55
Rocafort de Queralt.....	21.015'00	4.203'00	»	4.203'00	5'53	4.197'47	210'15	4.407'62
Roda.....	45.950'00	9.190'00	»	9.190'00	»	9.190'00	459'50	9.649'50
Rodoñá.....	28.038'50	5.607'70	»	5.607'70	»	5.607'70	280'38	5.888'08
Rojals.....	20.010'60	4.002'12	04	4.002'13	»	4.002'13	200'10	4.202'23
Roquetas.....	333.380'00	66.676'00	»	66.676'00	»	66.676'00	3.333'80	70.009'80
Salomó.....	30.040'18	6.008'04	»	6.008'04	»	6.008'04	300'40	6.308'44
S. Carlos de la Rápita.....	35.303'95	7.060'79	»	7.060'79	2'38	7.058'41	353'04	7.411'45
S. Jaume dels Domenys.....	72.063'00	14.412'60	»	14.412'60	17'28	14.395'32	720'63	15.445'95
S. Vicens del								

PUEBLOS.	RIQUEZA.	CUPO.	Aumento por lo repartido de menos.	TOTAL.	BAJAS por sobrantes de años anteriores.	LÍQUIDO.	UNO POR CIENTO.	TOTAL que se ha de repartir.
Valldaura.....	30.007'50	6.001'50	»	6.001'50	»	6.001'50	300'08	6.304'58
Vallfogona	12.960'00	2.592'00	»	2.592'00	»	2.592'00	129'60	2.721'60
Vallmoll.....	90.027'50	18.005'50	'55	18.006'05	»	18.006'05	900'28	18.906'33
Valls.....	481.935'00	96.387'00	»	96.387'00	»	96.387'00	4.819'35	101.206'35
Vallvert	25.442'00	5.088'40	'39	5.088'79	»	5.088'79	254'42	5.343'21
Vandellós	54.870'00	10.974'00	'49	10.974'49	»	10.974'49	548'70	11.523'19
Vendrell	194.947'00	38.989'40	»	38.989'40	»	38.989'40	1.949'47	40.938'87
Vespella	38.342'00	7.668'40	»	7.668'40	»	7.668'40	383'42	8.051'82
Vilanova de Escornalbou.....	43.895'00	8.779'00	»	8.779'00	»	8.779'00	438'95	9.217'95
Vilanova de Prades.....	38.442'50	7.628'50	»	7.628'50	»	7.628'50	381'43	8.009'93
Vilallonga.....	57.872'50	11.574'50	»	11.574'50	»	11.574'50	578'73	12.153'23
Vilaplana	42.687'50	8.537'50	»	8.537'50	»	8.537'50	426'88	8.964'38
Vilarrodonia	111.947'50	22.389'50	13'50	22.403'00	»	22.403'00	1.419'48	23.522'48
Vilaseca	255.850'00	51.170'00	»	51.170'00	7'19	51.162'81	2.558'50	53.721'31
Vitavert.....	36.347'50	7.269'50	»	7.269'50	'58	7.268'92	363'48	7.632'40
Vilabella.....	57.363'00	11.472'60	»	11.472'60	'19	11.472'44	573'63	12.046'04
Villalba.....	96.465'00	19.293'00	»	19.293'00	»	19.293'00	964'65	20.257'65
Vilella alta.....	23.207'50	4.641'50	»	4.641'50	»	4.641'50	232'08	4.873'58
Vilella baja.....	25.883'00	5.176'60	»	5.176'60	'18	5.176'42	258'85	5.435'25
Vimbodi.....	90.775'00	18.155'00	»	18.155'00	1'34	18.153'66	907'75	19.061'41
Vinebre.....	57.333'00	11.466'60	»	11.466'60	2'30	11.464'30	573'33	12.037'63
Viñols.....	59.391'00	11.878'20	»	11.878'20	»	11.878'20	593'91	12.472'11
TOTALES	15.236.409'39	3.047.281'88	331'66	3.047.613'54	681'65	3.046.931'89	152.364'29	3.199.296'18

Tarragona 19 de Junio de 1873.—El Jefe económico, Juan Oriol.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1113.

ADMINISTRACION ECONÓMICA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sección de Administracion.

Circular.

El Sr. Comisario de guerra de esta plaza, en oficio de 16 del actual, me dice lo que sigue:

«Siendo de abono los suministros verificados por los pueblos de la Sección de caballería de la Cénia, según orden del Gobierno de la República de 15 de Abril próximo pasado, he de merecer de V. S. se sirva admitir los recibos que por este concepto presenten los Ayuntamientos, desde el 16 de Enero último, fecha en que empieza la movilización.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de las Municipalidades á quienes pueda interesar el contenido del anterior escrito.

Tarragona 18 de Junio de 1873.—El Jefe de la Administracion económica, Juan Oriol.

Núm. 1114.

Sección de Administracion.—Minas.

CIRCULAR.

Se invita á los sujetos que están adeudando el derecho de cánón por superficie de minas, se presenten á satisfacerlo en la Caja de esta Administracion económica, dentro del plazo de ocho días, si quieren evitar el apremio que en otro caso se expedirá contra ellos.

Tarragona 18 de Junio de 1873.—El Jefe de la Administracion económica, Juan Oriol.

Núm. 1115. ALCALDÍA POPULAR de Cherta.

Por acuerdo del Ayuntamiento se arrienda en esta villa en pública licitación el arbitrio de puestos públicos para la venta en este distrito municipal, durante el próximo año económico de 1873 á 1874, bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la propia Corporación. El primer remate se verificará el dia 24 del corriente mes, y el segundo el 29 del mismo, frente la Casa capitular á las once de la mañana respectivamente, y en ambos se admitirán pujas á la llana. Si en el primero no se presentase postura admisible se considerará el segundo como primero y se efectuará un tercero y último el dia 6 de Julio próximo en el mismo sitio y hora antes designado: no admitiéndose en ninguno de ellos postura menor que la señalada como mínimo en el citado pliego de condiciones.

Cherta 16 de Junio de 1873.—El Alcalde, Francisco Mayor.—P. A. del A., el Secretario, Joaquín Fernández Colavida.

Núm. 1116. INTENDENCIA DE EJÉRCITO DEL DISTRITO DE CATALUÑA.

Dispuesto por el E. S. Director general de Administracion militar en 31 del mes de Mayo próximo pasado, se proceda á una segunda licitación para subastar el servicio de pasajes del personal del Ejército en buques de vapor desde Palma de Mallorca á los puertos de Barcelona, Valencia y Alicante por no haber obtenido resultado la primera, se convoca por el presente anuncio á una formal licitación, á tenor de las reglas y formalidades siguientes:

1.º La subasta será simultánea y tendrá lugar en esta Intendencia y en la de los Distritos de Valencia e Islas Baleares, bajo las respectivas presidencias de los Sres. Intendentes, el dia 7

de Julio próximo á las doce de la mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones aprobado al efecto.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Barcelona 16 de Junio de 1873.—P. O.—El Sub-Intendente, Pedro Valls.

Modelo de proposición.

D. N. N., Director ó Representante de la empresa de Vapores de..... de la matrícula de..... avecindado.... enterado del pliego de condiciones con objeto de contratar el servicio de pasajes y trasportes militares entre Palma de Mallorca y Barcelona, Valencia y

Alicante en buques de vapor, ofrece efectuarlo á tales precios, acompañando el talon de depósito de 1.418'66 pesetas prevenido, y aceptando en todas sus partes el contenido del referido pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1117.

El Comisario de Guerra, Inspector de Utensilios de Réus,

Hace saber: Que no habiendo tenido resultado las dos subastas celebradas en la ciudad de Réus en veinte y ocho del mes de Abril último y ocho del actual para contratar por el término de un año la extracción del pajizo que resulte inútil del vaciado de gergones y cabezales en la factoría de utensilios de la espresada ciudad, se admitirán proposiciones sueltas para el expresado servicio en la citada dependencia, hasta las dos de la tarde del dia 28 del actual que serán remitidas al Exmo. Señor Intendente de Ejército y de este Distrito para su superior resolución.

Tarragona 18 de Junio de 1873.—José Carbó.

AVISO IMPORTANTE

A los Sres. Secretarios de Ayuntamiento.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta ejemplares impresos y rayados para la formación de los *Repartimientos de la Contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería* del próximo año económico de 1873-74, y de *Facturas para los recibos de talon*.